

1806-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón RIO CUARTO de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto número 1106-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y ocho minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido político que la estructura designada en el cantón de Río Cuarto de la provincia de Alajuela, por el partido político de cita presentaba inconsistencias, estaban vacantes los cargos de tesorero propietario y un delegado territorial, en razón de la doble designación del señor Jouseth Andrey Chavés Rodríguez, cédula de identidad 206480962, con la misma agrupación política, en el cantón de Naranjo, de la misma provincia.

Sin embargo, en fecha primero de junio dos mil veintiuno, el partido político celebra de manera virtual la asamblea cantonal de Río Cuarto, de la provincia mencionada, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, y realizó el nombramiento del señor Warren Serrano Rodríguez, cédula de identidad 204860459, como tesorero propietario, y de la señora Anabell Benites Ortega, cédula de identidad 205240445, como tesorera suplente, puesto que no estaba vacante, asimismo, resulta oportuno señalar que ninguna de las dos personas designadas en dicha asamblea cumplen con el requisito de inscripción electoral, requisito indispensable a cumplir en los comités ejecutivos cantonales, delegados territoriales y fiscalía, según resolución del TSE n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno: “ (...)Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías (...)”, razón por la cual no es procedente los nombramientos antes mencionados.

En virtud de lo expuesto, se mantiene pendientes de designar tesorero propietario y un delegado territorial, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y además, deberán de cumplir con el requisito de inscripción electoral.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De Los Trabajadores se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón

por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras. De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán haber designado los delegados territoriales propietarios, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. –

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento del Registro
De Partidos Políticos**

MCV/jfg/ram

C.: Exp. n.º 213-2016, partido DE LOS TRABAJADORES

Ref., No.: 9255,07843-2021